

FECHA: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2017

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

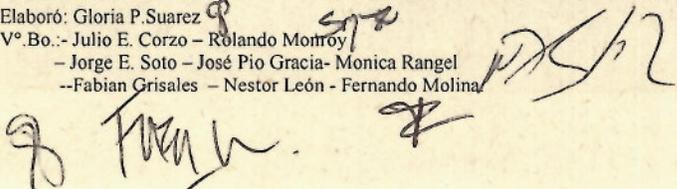
ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN DE REDESCUENTO GLOBAL

Por medio de la presente Circular Reglamentaria se informa a los intermediarios financieros, que se implementa el programa de redescuento global para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria e inscritas al Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop y las Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al igual que aquellos intermediarios financieros que FINAGRO autorice, cuya reglamentación se describe en los numerales 20, 20.1, 20.2, 20.3 del Título Cuarto del manual de servicios.

Por lo anterior se hacen las siguientes precisiones:

DEFINICIÓN REDESCUENTO GLOBAL	Mecanismo mediante el cual se canalizan los recursos para ser destinados a fondear las operaciones de crédito, bajo la modalidad de registro de operaciones de forma global y mensual.
CONDICIONES FINANCIERAS	Establecidas en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentren vigentes a la fecha de desembolso de los créditos a los beneficiarios
REGISTRO DE OPERACIONES	Se Incorporan nuevos numerales así: Numeral 4.7 del Capítulo 1 del Título Tercero Numerales 20, 20.1, 20.2, 20.3 del Título Cuarto
FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS -FAG	Las garantías de los créditos se ajustarán a las condiciones exigidas por la ENTIDAD y podrán contar con garantía del FAG en los términos establecidos en el Capítulo Primero del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO, que se encuentre vigente a la fecha de desembolso de los créditos a los beneficiarios. Se precisa que para las operaciones registradas bajo el redescuento Global con acceso al FAG, la garantía empezará a regir a partir de la fecha de suscripción del pagaré que instrumente la obligación objeto de la garantía

Elaboró: Gloria P. Suarez
Vº.Bo.: Julio E. Corzo – Rolando Montroy
– Jorge E. Soto – José Pío Gracia- Monica Rangel
--Fabian Grisales – Nestor León - Fernando Molina





<p>INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL -ICR</p>	<p>LA ENTIDAD podrá legalizar ante FINAGRO las operaciones susceptibles de ICR en el transcurso del mes corriente, sin superar el quinto (5) día hábil del mes siguiente.</p> <p>Las operaciones de los créditos otorgados bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR, en los términos establecidos en el Capítulo Primero y Segundo del Título Tercero del Manual de Servicios de FINAGRO, que se encuentre vigente a la fecha de legalización ante FINAGRO.</p> <p>La Dirección de Crédito e ICR informará a la ENTIDAD las operaciones de los créditos de Redescuento legalizados que fueron inscritos en el registro del ICR.</p> <p>En cuanto al trámite para la Elegibilidad, la ENTIDAD remitirá, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo I del Título Tercero del Manual de Servicios de FINAGRO, a través del sistema electrónico e – FUICC, el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo</p> <p>Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo y que su evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICR, mediante el abono al saldo del crédito correspondiente, para lo cual la Dirección de Crédito e ICR informará a la ENTIDAD las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.</p> <p>Se precisa que la ENTIDAD podrá realizar inscripciones al ICR para las operaciones de crédito susceptibles del incentivo a través del registro de operaciones bajo el mecanismo ordinario de redescuento individual o bajo el programa de Redescuento Global.</p>
<p>LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO</p>	<p>No tienen acceso a este subsidio.</p>
<p>INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO - ISA</p>	<p>Las actividades que se financien con créditos bajo el Programa de Redescuento Global tendrán acceso al Incentivo al Seguro Agropecuario de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto del Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente a la fecha de desembolso de los créditos a los usuarios por la ENTIDAD y a la disponibilidad de recursos en el programa a la fecha que la aseguradora solicite el incentivo.</p>

Elaboró: Gloria P. Suarez
Vº.Bo.: Julio E. Corzo – Rolando Monroy
– Jorge E. Soto – José Pío Gracia- Monica Rangel
--Fabian Grisales – Nestor León - Fernando Molina

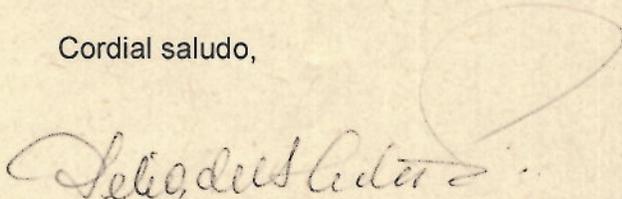
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIÓN	Los créditos otorgados bajo la modalidad de Redescuento Global estarán sujetos al Control de Inversión y Seguimiento descrito en el Título Quinto del Manual de Servicios de FINAGRO que se encuentre vigente a la fecha de legalización de los créditos ante FINAGRO.
---	--

Finalmente, se informa que el numeral 20 del Título cuarto, pasa a ser numeral 21, sin presentar modificaciones en su contenido.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia Operaciones y la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Lo dispuesto en la presente circular reglamentaria rige a partir de su publicación en la página web de FINAGRO.

Cordial saludo,



DELIA DEL SOCORRO CEDEÑO POVEDA
 Secretaria General – Representante Legal

Elaboró: Gloria P. Suarez
 V° Bo.: - Julio E. Corzo – Rolando Monfof
 - Jorge E. Soto – José Pío Gracia- Monica Rangel
 --Fabian Grisales – Nestor León - Fernando Molina.

